

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

*Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.*



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

*Real órden de 26 de Setiembre de 1861.*

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### REAL ORDEN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 727.—Excmo. Sr.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y a los efectos prevenidos en los arts. 3.º y 4.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880, remito V. E. 13 copias de certificados de Patentes de invención concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Agosto de 1889.—El Subsecretario accidental.—Rodolfo Pelayo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 24 de Setiembre de 1889.—Cúmplase, publíquese y pase a la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

### Copias que se citan:

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma. Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Corte domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 24 de Setiembre último con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente Patente:—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Justinian Froschauer, domiciliado en Viena, ha presentado con fecha 21 de Febrero de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia en solicitud de Patente de invencion por mejoras en el procedimiento para la fabricacion de compuestos sabonaceos.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento a favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente Título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará nota en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado

desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el pais.—Madrid, 14 de Mayo de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 191, con el núm. 9279.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerta lo inserto con su original a que me remito y el que devolví al Sr. exhibente, y para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase décima núm. 629.893, que signo y firmo en Madrid a 27 de Junio de 1889.—Hay un signo.—firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello en tinta morada de la Notaria.—Legalizacion. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 10 de Julio de 1889.—Hay dos signos.—firman. Mariano Demetrio de Ortiz y Licenciado Manuel G. Rodrigo.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento. Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 24 de Setiembre último con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente.—Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Hiram Stevenz Maxim, domiciliado en Londres, ha presentado con fecha 22 de Enero de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en cañones y otras armas de fuego de tiro rápido». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion General en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, a favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Peninsula é Islas adyacentes por el término de 10 años, contados

desde la fecha del presente título, el derecho a la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujo unidos a esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo a las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el Pais.—Madrid, 30 de Abril de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 118 con el núm. 9113.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerta lo inserto con su original a que me remito y el que devolví al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego clase décima, que signo y firmo en Madrid a 27 de Junio de 1889.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 10 de Julio de 1889.—Hay dos signos y firmas.—Mariano Demetrio de Ortiz, Lic. Manuel G. Rodrigo.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasarón.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Corte y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invencion, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentacion de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 24 de Setiembre último con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente: Patente de invencion sin garantia del Gobierno en cuanto a la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, interino.—Por cuanto Mr. Hamilton Young Castner, domiciliado en Londres, ha presentado con fecha 9 de Abril de 1889 en el

Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en el procedimiento para la producción de dobles . . . . . puros de alomínico. —Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 13 de Junio de 1889.—Conde San Bernardo.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 284 con el núm. 9464.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devolví al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1889.—Hay un signo.—firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello en tinta morada de la Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, legalizamos el signo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 27 de Julio de 1889.—Hay dos signos.—firman.—Mariano Demetrio de Ortiz y Lic. Manuel G. Rodrigo.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé que por D. Alberto Clarke, de 43 años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte con domicilio en la calle del Florin núm. 6, y cédula personal de 9.ª clase que me presenta y le devuelvo, su fecha 24 de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente: Patente —Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. Por cuanto los Sres. George Pront y David Murray, domiciliados en Lóndres, Condado de Middlese (Inglaterra), han presentado con fecha 7 de Febrero de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en el procedimiento de cubrir hierro ó acero con cobre y otros metales.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1888; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artí-

culo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887; expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que han puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 30 de Abril de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 154 con el núm. 9.205.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y el que devolví al Sr. exhibente. Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego, clase 10.ª, que signo y firmo en Madrid á 21 de Junio de 1889.—Hay un sello.—Hay un signo.—Joaquin Moreno.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de lo misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 24 de Junio de 1889.—Hay dos signos.—Vicente Callejo Sanz.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Hay un sello Notarial.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte, domiciliado en la calle del Florin núm. 6, previa presentación de su cédula personal de 9.ª clase que le devuelvo, expedida en 24 de Setiembre último con el núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Thorsten Nordeufelt, domiciliado en Lóndres, ha presentado con fecha 16 de Febrero de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en aparatos para quemar nagta ú otro líquido volátil aplicable especialmente á la fundición de metales que son de difícil fusión, pero que son útiles tambien para otras aplicaciones.»—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1888; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria

en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Mayo de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 184 con el núm. 9265.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y el que devolví al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo, pongo el presente en este pliego clase 10.ª que signo y firmo en Madrid á 27 de Junio de 1889.—Hay un sello.—Hay un signo.—Joaquin Moreno Legalización.—Infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital y vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 10 de Julio de 1889.—Hay dos signos.—Mariano Demetrio de Ortiz.—Licenciado Manuel G.º Rodrigo.—Hay un sello Notarial.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Joaquin Moreno Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y vecino de la misma.—Doy fé.—Que por D. Alberto Clarke, de 43 años de edad, soltero, profesion presentar documentos en el Gobierno Civil, para patentes ó privilegios de invención, vecino de esta Corte con domicilio en la calle del Florin núm. 6, con cédula personal de 9.ª clase que presenta y reconoce su fecha 24 de Setiembre último, núm. 803, se me ha exhibido para testimoniar la siguiente.—Patente: Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae D. Octavio Cuartero y Cifuentes, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Henry Harte Lake, domiciliado en Lóndres, ha presentado con fecha 9 de Marzo de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por un consumo de gases, perfeccionado.—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el artículo 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1877, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Mayo de 1889.—Octavio Cuartero.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 8.º folio 284 con el núm. 9464.—Hay otro sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad Industrial y Comercial.—Concuerda lo inserto con su original á que me remito y que devolví al Sr. exhibente.—Para que conste y entregar al mismo pongo el presente en este pliego que signo y firmo en Madrid á 20 de Julio de 1889.—Hay un signo.—firma.—Joaquin Moreno.—Hay un sello en tinta morada de la Notaría.—Legalización. Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio Territorial de esta Capital, legalizamos el signo y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Joaquin Moreno.—Madrid, 27 de Julio de 1889.—Hay dos signos.—firman.—Mariano Demetrio de Ortiz y Lic. Manuel G.º Rodrigo.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, B. Pasaron.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

el núm. 9347.—Hay otro sello del Ne-  
 Industria y Registro de la Propiedad  
 y Comercial.—Concuerda lo inserto con  
 á que me remito y que devolví al  
 presente. Para que conste y entregar al  
 presente en este pliego clase 10.  
 y firmo en Madrid, á 21 de Julio  
 Hay un signo.—Firma.—Joaquin Mo-  
 un sello de la Notaria.—Legaliza-  
 infrascritos Notarios del Ilustre Cole-  
 de esta Capital y vecinos de la  
 legalizamos el signo, firmo y rúbrica que  
 de nuestro compañero D. Joaquin Mo-  
 Madrid, 24 de Julio de 1889.—Hay dos  
 Firman.—Vicente Callejo Sanz y Mariano  
 de Orúz.—Hay un sello del Ilustre Co-  
 tario del Territorio de Madrid y un  
 móvil.—Es copia.—El Director general, B.  
 Hay un sello que dice: Ministerio de  
 Direccion general de Administracion  
 —Es copia, Lopez Gamundi.

8 de Octubre de 1889.  
 observado en mi reciente visita á las  
 del Norte de Luzon, la independenciam  
 viven las numerosas rancherías de in-  
 pueblan estensos y feraces terrenos al  
 de las provincias de Isabela y Caga-  
 cuyos elementos puede aspirarse en el  
 a formar una rica e importante pro-  
 considerando que no puede llegarse á estos  
 mientras aquellas tribus no reconozcan nues-  
 tridad, no se sometan á nuestras Le-  
 no adquieran el grado de civilizacion de  
 susceptibles por su aficion al trabajo y  
 de buenas cualidades que les adornan, em-  
 para ello por inculcarles los principios  
 de la Religion y terminando por suavizar  
 sus costumbres, multiplicar sus productos y con-  
 ducir á un bienestar y riqueza de que hoy, en  
 carecen: Vista la imposibilidad ma-  
 que se encuentran los Gobernadores de  
 indicadas para llenar tan elevados  
 que ni pueden hacerlo por sí mismos,  
 como tienen tantas atenciones en la parte  
 de sus distritos, ni disponen del per-  
 sonal necesario en quien delegar sus  
 para aquellos fines en la indicada re-  
 la cual por lo tanto es casi nominal  
 de lo cual he podido convencerme  
 por aquellas provincias, y teniendo  
 por último, el buen resultado obte-  
 otras tribus con el sistema de estable-  
 de ellas, una Autoridad celosa y en-  
 la que empiezan por someter gustosos  
 y á la que concluyen por obe-  
 respetar, modificando poco á poco y sin  
 alguna, sus leyes y costumbres, he te-  
 nido disponer lo siguiente:

La actual Comandancia Militar de Cam-  
 trasladará al partido de Itaves con la  
 de «Comandancia P. M. de Itaves».  
 los limites de esta Comandancia P. M. serán:  
 los limites jurisdiccionales de la tribu  
 de Apayaos.  
 los limites de las provincias del  
 de este distrito con la pro-  
 de la Isabela y los de esta con la Co-  
 P. M. del Quiangan hasta los limi-  
 señalan al Sur.  
 desde los limites jurisdiccionales en la  
 N. de los montes Ambabuy, Dinaguan-  
 los montes del Bungan y Mayoyao.  
 los limites jurisdiccionales de los pue-  
 de Sta. Mercedes, Gamut, Ilagan, Ha-  
 Sta. Isabel, Tumauini, Cabagan Nuevo  
 Sta. Maria, Enrile, Solana, Tuao, Piat  
 en sus montes Occidentales que co-  
 la tribu de los Apayaos.  
 comprendidas de este modo en la Co-  
 P. M. de Itaves las tribus de los  
 de Itaves é Irrayas, cuyo dialecto difiere  
 del que hablan los Igorrotes del  
 del Ilocano que se habla general-

mente en los distritos de Abra y Bontoc, y  
 del Ibanag que es el que hablan los cristianos  
 de la Isabela y Cagayan, podrá no obstante el  
 nuevo Comandante P. M. proponer la modifica-  
 cion de estos limites para conseguir la unidad  
 del dialecto, excluyendo si fuese necesario, las  
 rancherías que lo hablen diferente á la agrega-  
 cion de las que hablen el mismo, siempre que  
 estén próximas y no formen ya parte de otra  
 Comandancia.

4.º La residencia del Comandante P. M. de  
 Itaves se establecerá entre los rios Balgatan y  
 Magogan, en el grupo de rancherías y caserios  
 situado entre ambas vias fluviales. El pueblo  
 que allí se forme se denominará «Magogan».

5.º El Comandante P. M. de Itaves disfru-  
 tará de facultades gubernativas en todo el ter-  
 ritorio de la jurisdiccion que se le asigna, cuyas  
 facultades se considerarán delegadas de los Go-  
 bernadores Civiles de Cagayan y la Isabela, in-  
 terin resuelva el Gobierno de S. M. á quien se  
 dará cuenta de este Decreto.

6.º Siendo conveniente para la sumision á  
 nuestras leyes y costumbres de los infieles que  
 pueblan la parte N. y occidental de la pro-  
 vincia de Cagayan, el establecimiento en aquel  
 territorio de una autoridad que prepare los gér-  
 menes de su futura civilizacion, propóngase al  
 Gobierno de S. M. la creacion de una Co-  
 mandancia P. M. que comprenda el territorio  
 de las tribus de los Apayaos, Calingas y Ari-  
 pas, cuyos desmanes en las márgenes del rio  
 grande de Cagayan, conviene evitar.

Comuníquese, publíquese y dñense las órdenes cor-  
 respondientes.

WEYLER.

### Parte militar

#### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Octubre de 1889.  
 Parada y vigilancia, Artillería y núm. 6.—Jefe de  
 día, el Sr. Coronel Teniente Coronel del núm. 6, Don  
 José Gramaren.—Imaginería, otro de Caballería, Don  
 Juan García Celada.—Hospital y provisiones, nú-  
 mero 1.—Primer Capitan Reconocimiento de zacate y  
 vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Ar-  
 tillería.—Música en la Luneta, núm. 3.  
 De orden de S. E., e Gral. Gobernador Militar, inte-  
 rino.—El T. C. Sargento mayor, José García.

### Anuncios oficiales.

#### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y. S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos  
 cogidos sueltos en la vía pública, que se hallan de-  
 positados en el Tribunal de Naturales de Sta. Cruz  
 se presentarán á reclamarlos en esta Secretaría con  
 los documentos que justifiquen su propiedad, dentro  
 del término de 10 dias, contados desde esta fecha; en  
 la inteligencia que de no hacerlo así caerán en co-  
 miso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en  
 la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento  
 de los interesados.  
 Manila, 3 de Octubre de 1889.—Bernardino Marzano. 1

#### ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha 3 del actual,  
 ha sido autorizado D. Manuel Ramos, vecino de la  
 cabecera de Albay, para rifar un carruaje araña en-  
 ganchado á una pareja de caballos, una sortija de oro  
 con brillante solitario, un reloj de oro con su cadena  
 del mismo metal, y un reloj tambien de oro, en com-  
 binacion con el sorteo de lotería que ha de celebrarse  
 en el mes de Noviembre próximo.

La rifa se compondrá de 500 papeletas con 80 nú-  
 meros correlativos cada una y al precio de dos pesos  
 por papeleta, siendo depositario de dichos objetos Don  
 Aniceto Gomez Medel, vecino del pueblo de Cagsaus,  
 de dicha provincia.

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Regla-  
 mento del ramo, se publica en la «Gaceta oficial» para  
 general conocimiento.  
 Manila, 9 de Octubre de 1889.—Walfrido Regueiferos, 3

#### SECCION DE GUARDIA CIVIL VETERANA DE MANILA.

Habiéndose declarado desierta la primera subasta para  
 la adquisicion de un caballo con destino á la fraccion  
 montada de esta Seccion, se anuncia nuevo concierto

público para el día 12 del actual, bajo las condiciones  
 exigidas por Reglamento (6 años, 6 cuartas y 2 dedos)  
 y tipo máximo de 100 pesos.  
 Manila, 8 de Octubre de 1889.—El Coronel, Teniente  
 Coronel Jefe, Moros.

ESTADO numerico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del hoy 10 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con espresion de razas y sexos.

CEMENTERIOS	ADULTOS.		PARVULOS.		CHINOS TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	»	»	»	»	»
Loma (Cementerio general)	»	»	»	»	»
Tondo	»	»	»	»	»
Binondo	»	»	»	»	»
Santa Cruz	»	»	»	»	»
Sampaloc	»	»	»	»	»
Ermite	»	»	»	»	»
Malate	»	»	»	»	»
Dilao	»	»	»	»	»
Loma (Chinos)	»	»	»	»	»
Total.	»	»	»	»	»

Manila, 10 de Octubre de 1889.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.º B.º—El Corregidor, Perojo.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.  
 Mes de Setiembre de 1889.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas  
 para este Santo Hospital, en el mes de la fecha.

Nombres de los bienhechores.	Pesos.	Cént.
Recibido de D. Manuel Rebarber, limosna para el Hospital.	50	»
Idem de la Tabacalera y Trasatlántica, su asignacion de Agosto.	20	»
Idem de la Sra. D.ª Isabel Delgado, limosna para el Hospital.	20	»
Idem de la Procuracion general de S. Agustin, por la fiesta de Sto. Tomás de Villanueva.	16	»
Idem de Ernesto Molto, limosna á un de su finado Tio D. Ventura.	5	»
Idem de D. José Grey.	2	»
Idem de D. José Salcedo.	2	»
Idem de D.ª Engracia Luciano.	2	»
Recogido del cepillo de limosna de la portería.	65	90
Total.	182	90

Manila, 30 de Setiembre de 1889.—Francisco de P. Pavés.

#### INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS. Seccion de Intervencion.

Negociado 3.º  
 Pliego del precio límite aprobado por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, en 5 del actual, y que ha de regir para la subasta del suministro de arroz y palay necesario en la Factoría de Subsistencias de esta Capital y de arroz solamente en la de Cebú, para atenciones de las fuerzas y caballos de este Ejército, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del corriente mes, en esta Intendencia, á las diez de su mañana.

	Por cada hect.º de arroz.		Por cada hect.º de palay.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
En Manila.	3	168	1	48
En Cebú.	3	485	»	»

Manila, 8 de Octubre de 1889.—P. V.—El Subintendente, Leon Alexá.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES

ALMONEDAS

El dia 6 de Noviembre próximo, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y la subalterna de la provincia de Capiz, el servicio de reparacion del puente de la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3.834 pesos, 58 céntimos 7/8, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila, 5 de Octubre de 1889.—Abraham G. García.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reparacion del puente Grande sobre la ria de Capiz en la Capital de la misma provincia, bajo el tipo en progresion descendente de 3.834 pesos, 58 céntimos 7/8.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de las obras de reparacion del indicado puente, regirán, además del pliego de condiciones generales aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1886, hecho extensivo á estas Islas por Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por acuerdo superior de 5 de Junio de 1888, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 76 pesos, 69 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicado las obras, tendrá 15 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate, para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á pfs. 76 pesos, 69 céntimos, y además del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional de que trata el art. 2.º, llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 383 pesos, 45 céntimos, que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Intendencia general de Hacienda la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificacion del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que corresponda la certificacion de obra ejecutada, dada por el Ingeniero, no se verificara el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificacion que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 10 de Setiembre de 1889.—El Jefe de la seccion de Fomento, Manuel Lopez Gamundi.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . . . vecino de . . . . . con cédula personal de . . . . . clase, núm . . . . . expedida por la Administracion de Hacienda pública de . . . . . en . . . . . de . . . . . de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la «Gaceta» de esta Capital de fecha . . . . . del mes de . . . . . último, de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se expresará la clase de obras de que se trata) y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de pfs. . . . . (aquí el importe en letra.)

Manila, . . . . . de . . . . . de 18 . . . . .

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de . . . . . Es copia, García. 1

El dia 26 de Octubre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la adquisicion de 630 vestuarios completos que se necesitan para el Batallon disciplinario, bajo el tipo en progresion descendente de 3 pesos, 70 céntimos por cada vestuario completo, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila, 26 de Setiembre de 1889.—Abraham García García.

Pliego de condiciones que el Batallon Disciplinario de estas Islas, redacta para contratar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el vestuario completo que debe darse á los Disciplinarios dependientes del mismo.

Obligaciones de la Hacienda.

1.º Contratar en subasta la adquisicion de 630 vestuarios con destino á los Disciplinarios de este Batallon, compuestos cada uno de aquellos, de cuatro camisas, cuatro pantalones y dos salacots.

2.º El tipo en cantidad descendente para licitar, será el de pfs. 3.70 pesos por cada vestuario completo que es el marcado en presupuesto, entendiéndose que si hiciera rebaja en el precio, quedará el beneficio á favor de la Real Hacienda.

3.º La subasta tendrá lugar en el dia y hora que tenga á bien señalar el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, y se recibirá el expresado número de vestuarios en dos plazos, la mitad á los 45 dias de notificada la aprobacion de la contrata y la otra mitad á los otros 45 dias, pagando al contratista el importe de cada entrega segun el precio del remate, siempre que se haga á satisfaccion y conforme con los modelos que se hallan de manifiesto en las oficinas de dicho Batallon, sitas en la calle de Cabildo núm. 37.

4.º Si por consecuencia de nuevas entradas de penados en el Batallon ú otro motivo, se necesitasen mayor número de vestuarios que el previsto, el rematante tendrá el deber de facilitarlo dentro del año, á los mismos precios en que se realice la contrata.

Obligacion del Contratista.

5.º El Contratista se compromete á construir el vestuario á que se refieren las condiciones 1.º y 4.º con estricta sujecion á los modelos que estarán de manifiesto durante el tiempo del anuncio, en las oficinas del Batallon Disciplinario.

6.º Para licitar, es requisito indispensable, acreditar ante la Junta, haber hecho el depósito en la Caja general de Depósitos de la cantidad de pfs. 116.55 pesos á que asciende el 5 pº del total importe de la contrata.

7.º El licitador á quien se adjudique el servicio, está obligado á escriturar el contrato dentro de los seis dias siguientes al en que se le haga saber esta providencia con renuncia al beneficio de orden ó escusion para el fiador y con arreglo á las prescripciones de la Real orden de 20 de Febrero de 1862; á ampliar el depósito que expresa la antecedente condicion hasta el 10 pº de la total cantidad á que ascienda el remate, para garantizar el exacto cumplimiento de este servicio.

8.º El Contratista se obliga á ponerse de acuerdo con el 1.º Jefe del Batallon Disciplinario para que el vestuario que lo más arreglo posible á las tallas de los individuos, así como para dar á los salacots los diferentes colores con que se distinguen.

9.º Serán de cuenta del Contratista los honorarios del sastre ó peritos que para el reconocimiento nombre el Batallon á quien y á cuya satisfaccion ha de hacer la entrega del vestuario en los dias señalados en la condicion 3.º.

Responsabilidad que contrae el Contratista.

10. La del inmediato pago de la multa de 250 pesos en que incurra por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones, que deberá abonar en papel correspondiente.

11. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito que como garantía se exige en la condicion 7.º y con los bienes que posea, la diferencia del 1.º ó 2.º remate que se celebre, y siempre que no se presente proposicion admisible para el remate, se hará por Administracion el servicio, para lo cual se le retendrá la garantía de la subasta respondiendo además con sus bienes si aquella no alcanzase.

12. Será de cuenta del Contratista los gastos de la escritura de contrata que deberá otorgar y facilitar á la Hacienda.

13. La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas que al efecto se reunirá en el Salon de actos públicos en la antigua Aduana.

14. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados y estendidas en papel del sello décimo autorizándolas con su firma y con sujecion al modelo que obra á continuacion, sin cuyos requisitos de rigor no serán admitidos. Al pliego cuando acompañarán los licitadores el documento de depósito á que se refiere la condicion sexta no siendo admisibles los que carezcan de este indispensable requisito.

15. Segun vayan recibiendo por el Sr. Presidente las proposiciones, se dará número ordinal á las admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las condiciones del escrutinio.

16. Si resultase empate en dos ó más proposicio-

nes se abrirá licitacion verbal por un que fijará el Sr. Presidente, solo entre aquellas, adjudicándose el remate al que ventajosa. En caso de no querer mejorar los que hicieran las proposiciones más ventajosas resultasen empatadas, se hará la adjudicacion de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

17. Finalizada la subasta, el Sr. Presidente del rematante, que endose en el acto á la Hacienda con la explicacion oportuna, el depósito para licitar, el cual no se causará tanto no se apruebe la subasta, y en su criture el contrato á satisfaccion de la Intendencia y con las seguridades establecidas en la condicion 3.º.

18. No se admitirán observaciones ni reclamaciones relativas al todo ó parte del acto de la subasta para ante la autoridad superior de Gobierno, pues de celebrado el remate, salvo empentencioso-administrativa establecida por el Real cédula de 30 de Enero de 1885.

19. Ningun contrato celebrado con la condicion para servicios públicos, podrá someterse resolviéndose cuantas cuestiones puedan sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision por la jurisdiccion administrativa, con arreglo del Real Decreto de 27 de Febrero de 1885 de Julio de 1861.

MODELO DE PROPOSICION.

N.º . . . . . N.º . . . . . vecino con cédula de . . . . . clase núm. . . . . Habiendo visto la ceta oficial de esta Capital núm. . . . . sobre construccion del vestuario para los del Batallon Disciplinario de estas Islas, comprometido á facilitar la cantidad de pfs. . . . . cada vestuario, con sujecion al pliego de condiciones formado por el Batallon, del cual quedo enterado.

Fecha y firma del proponente. Manila, 1.º de Julio de 1889.—El Teniente Jefe.—Adolfo Coton.—Es copia, García.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MANILA.

Necesitando adquirir esta Comisaria, la carne corriente Pangasinan y palay, se anuncia en esta Dependencia, sita calle de Carballo núm. 9 de la mañana del dia 20 del actual, los artículos, acompañándose á las mismas condiciones.

El pago se verificará por la Caja de la Subsistencia de esta plaza dentro de los diez dias siguientes.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—El Comandante Inspector, Juan G. Rodriguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositados en el Tribunal de Batangas, una yegua de pelo bayo y un puerco oscuro entregados al Gobernadorcillo de esta provincia, por el Juez de Paz del mismo pueblo, anuncia al público á fin de que los que tengan derecho á dichos animales se presenten en el Gobierno á reclamarlos con los documentos de propiedad, dentro del término de 30 dias desde esta fecha.

Batangas, 2 de Octubre de 1889.—García.

Providencias judiciales.

Don Abdon Vicente Gonzalez, Juez de primera instancia de Batangas.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el delito de propiedad de esta provincia de Batangas, al ofendido ausente Valentin Pormatego, indio de edad, natural de Ibaan, vecino de Lips, de Joaquin Magpantay, labrador, para que por el presente comparezca en el Tribunal de Batangas á contestar desde la última publicacion de esta causa á este Juzgado á declarar en la causa núm. 1472, que se sigue contra Francisco Mandagdag y Gregorio Mandagdag, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones.

Dado en Batangas á 26 de Setiembre de 1889. zalez.—Por mandado de su Sría., Isidoro Amador.

Don José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en el mar.

Ignorándose el paradero de Cosme M. Numanca, provincia de Capiz, y debiendo ser causa núm. 1472, que por lesiones á el que, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, por este mi primer edicto, cito, llamo y emplazo, expresado individuo para que en el término de diez dias comparezca en el Tribunal de Batangas á declarar en la causa núm. 1472, que se sigue contra Francisco Mandagdag y Gregorio Mandagdag, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.

Don José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en el mar.

Comandancia de Marina, Manila. Por este mi tercer edicto, cito, llamo y emplazo, en el término de 10 dias, se presenten en el Tribunal de Batangas los individuos Sisonando Pangailan y Sisonando Pangailan, cuyos paraderos son desconocidos, para que comparezcan en el Tribunal de Batangas á declarar en la causa núm. 1472, que se sigue contra Francisco Mandagdag y Gregorio Mandagdag, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones.

Manila, 7 de Octubre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.

Don José Maria Verdejo y Salguero, Teniente de Marina Fiscal de causas por delitos cometidos en el mar.

Manila. Por este mi segundo edicto, cito, llamo y emplazo, en el término de 10 dias, se presenten en el Tribunal de Batangas los individuos Sisonando Pangailan y Sisonando Pangailan, cuyos paraderos son desconocidos, para que comparezcan en el Tribunal de Batangas á declarar en la causa núm. 1472, que se sigue contra Francisco Mandagdag y Gregorio Mandagdag, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones, aperebido de estrados en otro caso de lesiones.

Manila 7 de Octubre de 1889.—José M. Verdejo y Salguero.